

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 25 de 2020

REF: N° 1100140030782019-01037-00

No se accede a la solicitud de notificación por conducta concluyente que pretende la parte actora, dado que no se cumple lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P. Tenga en cuenta que dicha manifestación debe ser por escrito con firma de la parte que indica que conoce de la providencia, en este caso del mandamiento de pago y el documento deberá ser radicado ante este despacho. Agregado a lo anterior, el correo que remite la ejecutada a la demandante ni siquiera refiere que conoce del mandamiento de pago, solo de los descuentos de nómina, sin que eso implique que conoce de la orden de apremio.

De otro lado, se tiene por notificada por aviso a la demandada **Lyda Carolina Gómez Silva** del mandamiento de pago, de conformidad con la documental militante a folios 47 a 49 y 24 y 55 a 58, quien dentro del término legal no formuló excepciones.

En virtud de lo anterior no se accede al emplazamiento solicitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904f7d36a2152b9cdb0e06fe4cf79eec0d39eaf42b3f43dbea2c8d9ef3887b3e

Documento generado en 27/09/2020 05:06:58 p.m.